8 COMEPTENCIAS

- 8. B) MATERIAS DE LAS COMPETENCIAS 8. B) 39 ORDENACION TERRITORIO. URBANISMO

COMUNITAT VALENCIANA L.O. 1/2006, de 10 de abril, de reforma de la L.O. 5/1982, de 1 de julio, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana	TÍTULO IV: Las Competencias Artículo 49. 1. La Generalitat tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: 9.ª Ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda.
CATALUÑA L.O. 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña	TÍTULO IV: De las Competencias CAPÍTULO II: Las materias de las competencias Artículo 149. Ordenación del territorio y del paisaje, del litoral y urbanismo. 1. Corresponde a la Generalitat en materia de ordenación del territorio y del paisaje la competencia exclusiva, que incluye en todo caso: a) El establecimiento de las directrices de ordenación y gestión del territorio, del paisaje y de las actuaciones que inciden en los mismos. b) El establecimiento y la regulación de las figuras de planeamiento territorial y del procedimiento para su tramitación y aprobación. c) El establecimiento y la regulación de las figuras de protección de espacios naturales y de corredores biológicos conforme a lo previsto en el artículo 144.2. d) Las previsiones sobre emplazamientos de las infraestructuras y los equipamientos de competencia de la Generalitat. e) La determinación de medidas específicas de promoción del equilibrio territorial, demográfico, socioeconómico y ambiental. 2. La determinación de la ubicación de infraestructuras y equipamientos de titularidad estatal en Cataluña requiere el informe de la Comisión Bilateral Generalitat, en materia de ordenación del litoral, respetando el régimen general del dominio público**, la competencia exclusiva, que incluye en todo caso: a) El establecimiento y la regulación de los planes territoriales de ordenación y uso del litoral y de las playas, así como la regulación de los títulos de ocupación y uso del dominio público marítimo terrestre, especialmente el otorgamiento de autorizaciones y concesiones y, en todo caso, las concesiones de obras fijas en el mar, respetando las excepciones que puedan establecerse por motivos medioambientales en las aguas costeras interiores y de transición***. c) La regulación y la gestión del régimen económico financiero del dominio público marítimo terrestre en los términos

previstos por la legislación general d) La ejecución de obras y actuaciones en el litoral catalán cuando no sean de interés general. 4. Corresponde a la Generalitat la ejecución y la gestión de las obras de interés general situadas en el litoral catalán****, de acuerdo con lo establecido por el artículo 148. 5. Corresponde a la Generalitat, en materia de urbanismo, la competencia exclusiva, que incluye en todo caso: a) La regulación del régimen urbanístico del suelo, que incluye, en todo caso, la determinación de los criterios sobre los diversos tipos de suelo y sus usos. b) La regulación del régimen jurídico de la propiedad del suelo respetando las condiciones básicas que el Estado establece para garantizar la igualdad del ejercicio del derecho a la propiedad. c) El establecimiento y la regulación de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística, así como de su procedimiento de tramitación y aprobación. d) La política de suelo y vivienda, la regulación de los patrimonios públicos de suelo y vivienda y el régimen de la intervención administrativa en la edificación, la urbanización y el uso del suelo y el subsuelo. e) La protección de la legalidad urbanística, que incluye, en todo caso, la inspección urbanística, las órdenes de suspensión de obras y licencias, las medidas de restauración de la legalidad física alterada, así como la disciplina urbanística. 6. Corresponde a la Generalitat la competencia compartida en materia de derecho de reversión en las expropiaciones urbanísticas en el marco de la legislación estatal. *Objeto de referencia interpretativa en el FJ 92 de la STC 31/2010 **Objeto de referencia interpretativa en el FJ 92 de la STC 31/2010 ***Objeto de referencia interpretativa en el FJ 92 de la STC 31/2010 ****Objeto de referencia interpretativa en el FJ 92 de la STC 31/2010 TÍTULO III: De las competencias de la Comunidad Autónoma de las IIIes Balears **ILLES BALEARS** L.O. 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Artículo 30. Competencias exclusivas. Estatuto de Autonomía de La Comunidad Autónoma tiene la competencia exclusiva en las siguientes materias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo las Illes Balears 149.1 de la Constitución: 3. Ordenación del territorio, incluyendo el litoral, el urbanismo y la vivienda.

TÍTULO IV: De las instituciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears CAPÍTULO IV: De los Conseios Insulares

	Artículo 70. Competencias propias. Son competencias propias de los Consejos Insulares, además de las que les vengan atribuidas por la legislación estatal, las siguientes materias: 13. Ordenación del territorio, incluyendo el litoral.
ANDALUCÍA L.O. 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía A	TÍTULO III: Competencias de la Comunidad Autónoma CAPÍTULO II: Competencias Artículo 56. Vivienda, urbanismo, ordenación del territorio y obras públicas. 3. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de urbanismo, que incluye, en todo caso, la regulación del régimen urbanístico del suelo; la regulación del régimen jurídico de la propiedad del suelo, respetando las condiciones básicas que el Estado establece para garantizar la igualdad del ejercicio del derecho a la propiedad; el establecimiento y la regulación de los instrumentos de planeamiento y de gestión urbanística; la política de suelo y vivienda, la regulación de los patrimonios públicos de suelo y vivienda y el régimen de la intervención administrativa en la edificación, la urbanización y el uso del suelo y el subsuelo; y la protección de la legalidad urbanística, que incluye en todo caso la inspección urbanística, las órdenes de suspensión de obras y licencias, las medidas de restauración de la legalidad física alterada, así como la disciplina urbanística. 4. Asimismo, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en materia de derecho de reversión en las expropiaciones urbanísticas, en el marco de la legislación estatal. 5. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, que incluye en todo caso el establecimiento y regulación de las directrices y figuras de planeamiento territorial, las previsiones sobre emplazamientos de infraestructuras y equipamientos, la promoción del equilibrio territorial y la adecuada protección ambiental. 6. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de ordenación del litoral, respetando el régimen general del dominio público, la competencia exclusiva, que incluye en todo caso: el establecimiento y la regulación de los planes territoriales de ordenación y uso del litoral y de las playas, así como la regulación del procedimiento de tramitación y aprobación de estos instrumentos y planes; la gesti
ARAGON L.O. 5/2007, de 20 de abril,	TÍTULO V: Competencias de la Comunidad Autónoma

de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón	Artículo 71. Competencias exclusivasCorresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en las siguientes materias: 8.ª Ordenación del territorio, conforme a los principios de equilibrio territorial, demográfico, socioeconómico y ambiental 9.ª Urbanismo, que comprende, en todo caso, el régimen urbanístico del suelo, su planeamiento y gestión y la protección de la legalidad urbanística, así como la regulación del régimen jurídico de la propiedad del suelo respetando las condiciones básicas que el Estado establece para garantizar la igualdad del ejercicio del derecho a la propiedad
CASTILLA Y LEÓN L.O. 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León	TÍTULO V: Competencias de la Comunidad Artículo 70. Competencias exclusivas. 1. La Comunidad de Castilla y León tiene competencia exclusiva en las siguientes materias: 6.º Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.
NAVARRA L.O. 7/2010, de 27 de octubre, de reforma de la L.O. 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y amejoramiento del Régimen Foral de Navarra	
EXTREMADURA L.O. 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura	TÍTULO I: De las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura Artículo 9. Competencias exclusivas. 1. La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: 31. Urbanismo y vivienda. Normas de calidad e innovación tecnológica en la edificación y de conservación del patrimonio urbano tradicional. 32. Ordenación del territorio.